



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-068-2022

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)”;
- Que, el artículo 26 de la Carta Suprema prescribe: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que el artículo 27 de la Norma Suprema determina: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, (...) será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz (...)”;
- Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que el artículo 347 de la Carta Fundamental determina: “Será responsabilidad del Estado: (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de (...) los estudiantes (...)”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 349 de la Norma Suprema establece que “el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que conforme lo establece el artículo 71 de la LOES, la igualdad de oportunidades es uno de los principios fundamentales del sistema de educación superior;
- Que el artículo 86 de la LOES determina las atribuciones de la Unidad de Bienestar Universitario en las Instituciones de Educación Superior, entre ellas: “a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento (...)”;
- Que la Disposición General Cuarta del Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior determina: “(...) las medidas adoptadas por el Sistema de Educación Superior deberán tener un impacto en los grupos históricamente excluidos, con énfasis en los ejes de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud, condición socioeconómica y otros grupos que por razón de diversidad, sufran exclusión, discriminación o violencia (...)”;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que el artículo 66 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “La Dirección de Bienestar Politécnico es una dirección administrativa dependiente del Vicerrectorado de Docencia, cuyo objetivo es promover los derechos de los distintos estamentos de la Comunidad Politécnica y propiciar la existencia de un ambiente laboral adecuado para el desarrollo de las distintas actividades institucionales”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 67 del referido Estatuto establece los deberes y atribuciones de la Dirección de Bienestar Politécnico, entre otros: “(...) e) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de la Comunidad Politécnica; f) Promover un ambiente institucional libre de todas las formas de acoso y violencia; g) Brindar asistencia a quienes realicen demandas por violaciones de estos derechos; h) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y emergente a las víctimas de delitos sexuales. La Dirección de Bienestar Politécnico, en coordinación con el Rectorado, presentará o iniciará las acciones administrativas o judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento; (...) o) Los demás deberes y atribuciones que se señalen en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior, otras leyes, el presente Estatuto, demás normativa aplicable y disposiciones de las autoridades de la Escuela Politécnica Nacional”;
- Que el Código de Ética de la Escuela Politécnica Nacional promueve y precautela el respeto y, a su vez, dictamina que las vulneraciones de los preceptos de tal Instrumento serán sancionadas cuando tengan relación con el régimen disciplinario previsto en la LOES y en el Estatuto de la EPN, para lo cual se encauzará el conocimiento de las infracciones a la autoridad competente;
- Que el 11 de mayo de 2018, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió al Consejo de Educación Superior (CES) el Instrumento denominado "Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior", para que se emita una resolución tendiente a que el mismo fuera acogido en aquellas Instituciones de Educación Superior que no lo hubiesen implementado de manera definitiva, conforme su especificidad y hasta la elaboración de su normativa propia;
- Que a través de Resolución No. RPC-SO-20-No.301-2018, de 23 de mayo de 2018, el CES determinó: “Artículo 1.- Conocer y aprobar el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior, presentado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Artículo 2.- Exhortar a las Universidades y Escuelas Politécnicas del país la implementación del instrumento referido en el artículo 1 hasta que elaboren su propia normativa sobre prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que los integrantes del Consejo Politécnico conocieron y procesaron la Propuesta de protocolo de prevención y actuación frente a casos de acoso sexual, discriminación y violencia;
- Que La Escuela Politécnica Nacional no tolera conductas de acoso, discriminación o violencia;
- Que esta Institución de Educación Superior asume el compromiso de tomar todas las medidas necesarias para mantener una comunidad segura, libre de acoso, discriminación y violencia;
- Que el Consejo Politécnico estima que es necesaria la implementación de medidas para detener, prevenir y reparar cualquier efecto adverso generado por conductas relacionadas con acoso, discriminación o violencia;
- Que los miembros de Consejo Politécnico consideran que las conductas relacionadas con acoso, discriminación y violencia atentan contra los derechos de las personas;
- Que es necesario que la Escuela Politécnica Nacional cuente con políticas e instrumentos para prevenir y actuar frente a casos de acoso sexual, discriminación o violencia; y,
- en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar el Protocolo de prevención y actuación frente a casos de acoso sexual, discriminación y violencia de la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad con el documento adjunto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a Secretaría General, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Bienestar Politécnico, la codificación del Protocolo de prevención y actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia de la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad con lo acordado y resuelto por Consejo Politécnico.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Bienestar Politécnico, así como la remisión de esta a la Dirección de Comunicación, para



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



su difusión, a través de la página web institucional, una vez que el Protocolo aprobado haya sido codificado.

El término para la referida notificación correrá a partir de la fecha en la que se cuente con el flujograma del Protocolo aprobado a través de este Instrumento.

TERCERA.- Se dispone a la Dirección de Bienestar Politécnico la incorporación, en el anexo 1 del Protocolo aprobado, de la definición de “relación de poder”, lo cual se proveerá a la Secretaría General, para que se incluya en la respectiva codificación, tras el proceso de recepción de observaciones determinado en esta Disposición General.

La mencionada definición será enviada a los integrantes de Consejo Politécnico, para su conocimiento y, de ser el caso, planteamiento de observaciones. El proceso para recepción de observaciones será planteado por la Dirección de Bienestar Politécnico.

CUARTA.- Se dispone a la Dirección de Bienestar Politécnico que, con la colaboración de las Unidades que estime pertinentes, actualice la propuesta de Flujograma del Protocolo aprobado a través de este Instrumento.

El mencionado Flujograma será enviado a los integrantes de Consejo Politécnico, para su conocimiento y, de ser el caso, planteamiento de observaciones. El proceso para recepción de observaciones será planteado por la Dirección de Bienestar Politécnico.

Una vez receptadas las observaciones, estas se incorporarán, en lo pertinente, y el Flujograma definitivo será provisto por la Dirección de Bienestar Politécnico a la Secretaría General, para ser anexado al Protocolo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cinco (05) días del mes de abril de 2022, en la Séptima Sesión Extraordinaria de Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General
----------------	---